Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Nelsy Fierro Santa en Representación de Juan Camilo Flores Fierro
Demandado	Juan Carlos Flores Henao
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00133 00
Asunto	**Declara sin valor y efecto**
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, toda vez que efectivamente el demandado se notificó personalmente el 10 de septiembre de 2019 y conforme lo establece el artículo 318 inciso tercero del CGP, contaba con tres días para presentar el recurso de reposición, y como quiera, que el 12 del mismo mes y año el sindicato de asonal judicial no permitió el ingreso de usuarios al palacio de justicio, el termino para interponer el recurso entonces vencía el siguiente 16; por lo que fácil resulta entonces colegir, que el escrito contentivo del recurso fue presentado en forma oportuna.

En consecuencia, se declarara sin valor y efecto el auto de fecha 15 de octubre de 2019, conforme lo señala el articulo 132 ibídem y en su lugar se dispondrá:

Se niega la reposición presentada en razón a que del escrito claramente se extracta que la inconformidad del apoderado contra el mandamiento de pago no es otra que el cobro de obligaciones que según la parte pasiva no se adeudan a la demandante; luego, este tipo de debate litigioso debe plantearse por los medios exceptivos correspondientes (Articulo 442 ibídem), dado que por la vía de reposición (art.430 ibm) solo se pueden atacar los requisitos esenciales del tituto, lo cual no acontece en este caso.

Sean estas consideraciones suficientes para rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 15 DIC 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria